DNCP/DJ N°11179/17

CASO Nº 3644

Asunción, 28 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°66/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VALLADO OLÍMPICO PARA LOS CLUBES BOQUERÓN 1° DE MAYO Y UNIÓN GUARANÍ, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ - ID N° 335.585. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 26 de septiembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3644; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"supuesta parcialidad en proceso licitatorio".* Adjunta el denunciante, copia simple de notificación de la adjudicación llevada a cabo en el marco del procedimiento de referencia. ----------

Que, cabe mencionar que, del texto de la denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; no obstante, se denota la disconformidad del denunciante con el resultado de la adjudicación realizada en el marco del presente llamado licitatorio a favor de la firma Unipersonal ROMAN IBARS, que fuera comunicado mediante Nota de Notificación de Adjudicación de fecha 25 de septiembre de 2017. ----------

Abg. Jessica A. Yalaciqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Al respecto, en fecha 26 de septiembre de 2017, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante aclare los hechos y/o actos que considere sean contradictorios a la Ley de Contrataciones Públicas y concordantes, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria. ----------

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, el denunciante en fecha 27 de septiembre de 2017 manifestó: *"Ayer he accedido al informe de evaluación del proceso licitatorio donde me han demostrado que mi oferta no ha cumplido con lo solicitado en el pbc, el error ha sido involuntario por parte de la empresa en la confección de la oferta para dicho llamado, dicho esto me gustaría retirar mi denuncia acercando las disculpas a las partes afectadas*". ----------

Entonces, de las manifestaciones argüidas por el denunciante se constata que el mismo desiste de su denuncia, por ende, no existe mérito alguno para la prosecución de investigación alguna por parte de la Dirección Jurídica, en tales términos. ----------

Sin embargo, es importante aclarar al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: *"...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste****". (Sic).* ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo puede presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la

notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----

Así, de la documentación adjunta a la denuncia *–cédula de notificación de fecha 24 de septiembre de 2017),* **se constata que el denunciante cuenta aún con plazo legal para presentar protesta contra las resultas de la presente licitación si lo considera pertinente**. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones efectuadas por esta Dirección Jurídica; es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta";* y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por desistimiento del denunciante y; además, en virtud que cuenta aún con plazo legal para utilizar el mecanismo de impugnación pertinente de la PROTESTA. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] Resolución I.M N°1612 de fecha 25 de septiembre de 2017 emitida por la Intendencia Municipal.
[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".*